



**AYUNTAMIENTO DE  
COLMENAR VIEJO**

***REGLAMENTO DE  
RÉGIMEN INTERIOR DEL  
SERVICIO DE  
APARCAMIENTO  
SUBTERRÁNEO***

**Año 2010**





## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO.**

### **ARTÍCULO 1. – OBJETO.**

1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de uso, disfrute, funcionamiento y mantenimiento del estacionamiento situado en la Plaza del Pueblo de Colmenar Viejo en régimen de concesión de gestión de servicio público.

La relación jurídica entre la concesionaria de la gestión del aparcamiento y los usuarios estará sujeta a lo previsto en la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos.

Cualquier otra actividad que se pretenda realizar dentro de la instalación deberá ser autorizada por el Ayuntamiento y en todo caso ser compatible con la actividad principal.

### **ARTÍCULO 2.- DECLARACIONES GENERALES.**

1.- El presente Reglamento es de observación obligatoria para la empresa concesionaria de la explotación del aparcamiento, para sus empleados y también para los usuarios o cualquier otra persona que se pueda encontrar en el interior del aparcamiento, o en sus accesos, en un momento dado.

2.- La empresa concesionaria de la explotación velará por el cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento y pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, titular del servicio público, o de cualquiera autoridad competente cualquier transgresión del Reglamento o de cualquier otra normativa vigente de aplicación u observación.

3.- Los usuarios y otras personas que se puedan encontrar en el interior del aparcamiento o en sus accesos habrán de respetar y acatar las indicaciones que reciban de los empleados de la empresa destinadas a velar por el cumplimiento de este Reglamento y de cualquier otra disposición de la autoridad competente y de las que fuera necesario adoptar puntualmente para mantener un servicio público adecuado a las circunstancias.



4.- Los agentes de la Autoridad Municipal podrán acceder en cualquier momento al aparcamiento para llevar a cabo sus funciones reglamentarias y lo deberán hacer cuando, por motivos justificados, se lo pida algún empleado de la empresa concesionaria de la explotación.

### **ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.**

1.- En el aparcamiento objeto de la concesión se ha previsto un uso de plazas de utilización indiscriminado (plazas de rotación), existirán plazas como de usuario abonado (exclusivamente para la tarde y noche de los días laborables excepto sábados, y para los domingos y festivos mañana y tarde). El presente Reglamento de explotación será de aplicación para todos los usuarios del aparcamiento independientemente del tipo de uso.

2.- Para clarificar los artículos que a continuación se van a desarrollar, se detallan los conceptos que intervienen en ellos:

- Concesionario: Se denomina así al adjudicatario de la concesión de gestión del aparcamiento, siendo el titular de las plazas de rotación sobre las que ejercerá la actividad explotadora.
- Usuario de rotación: Es aquel que, mediante el pago de una tarifa, adquiere el uso temporal de una plaza de aparcamiento indiscriminada sin carácter exclusivo.
- Usuario abonado: Se trata de un usuario de rotación que adquiere el derecho de uso de larga duración sobre una plaza de aparcamiento de rotación, abonando la tarifa correspondiente.

### **ARTÍCULO 4.- UTILIZACIÓN DEL APARCAMIENTO.**

1.- El aparcamiento es de carácter público.

2.- En la utilización de las plazas de aparcamiento se atenderá a las siguientes normas:

- a) Las plazas serán destinadas al estacionamiento de vehículos automóviles ligeros (coches, motocicletas, ciclomotores y furgonetas de MMA < 3.500 kg), prohibiéndose destinarla a cualquier otro fin. En este sentido, el Concesionario se reservará el derecho de



admisión del aparcamiento de rotación, pudiendo ejercerlo en los casos correspondientes y podrá denunciar ante el Ayuntamiento de Colmenar Viejo al usuario que contravenga esta disposición.

- b) El acceso al aparcamiento implica la disponibilidad de plazas libres para el estacionamiento del vehículo.
- c) Las plazas de estacionamiento destinadas a rotación se atribuirán a los automóviles por el orden de su llegada, sin reservas ni preferencias de clase alguna y sin que pueda ser rechazado ningún vehículo de turismo, salvo en el caso de que su admisión implicara peligro o molestia para los demás usuarios. Se exceptúan las plazas reservadas para minusválidos, que sólo podrán ser utilizadas por usuarios que justifiquen tal condición, debiendo disponer del correspondiente distintivo en un lugar visible mientras esté usando dicha plaza.
- d) La distribución de las plazas de estacionamiento y la situación de las instalaciones y servicios será la más adecuada para que tanto las operaciones de entrada y salida del local como las de control y pago del estacionamiento se efectúen con la mayor comodidad y en el menor tiempo posible.
- e) El uso de las plazas de rotación estará sujeto al abono de las tarifas correspondiente, con los medios de pago establecidos. El cobro del importe total será exacto y el sistema de cobro devolverá la cantidad sobrante que corresponda.
- f) La utilización de más de una plaza de aparcamiento por un vehículo o impida la utilización de otras plazas, bien sea por su tamaño, por su colocación incorrecta o cualquier otra, implicará la obligatoriedad de abonar, a instancias del Concesionario, la tarifa correspondiente a las plazas ocupadas.
- g) Los usuarios serán responsables de los daños que causen en las instalaciones del aparcamiento o a otros vehículos o usuarios por dolo, culpa, negligencia o infracción de las normas establecidas en el presente Reglamento o en la Legislación aplicable.
- h) Sobre la plaza de aparcamiento no podrán realizarse obras que modifiquen su configuración, distribución, instalaciones, servicios o diseño de proyecto, así como cerramientos de cualquier tipo, protectores de plaza ni alteraciones de las marcas y señalización que pudieran tener.



- i) Las plazas de aparcamiento no podrán modificarse dividiéndolas para obtener 2 o más plazas o agrupando varias de ellas para formar una plaza nueva.
- j) Las calles de circulación, zonas peatonales y, en general, los elementos comunes del aparcamiento serán de uso generalizado y no podrán ser ocupados por vehículos o partes de los mismos, ni siquiera provisionalmente, debiendo estar estos estacionados de forma correcta dentro de su plaza, sin salirse de las marcas que la delimiten. Tampoco podrán ser añadidos a plazas colindantes para hacer estas más grandes o cambiarlas de forma.
- k) El concesionario deberá de colocar en un lugar visible el horario de apertura y cierre del aparcamiento, que en todo caso será el que resulte de la oferta presentada al Ayuntamiento.
- l) El acceso al aparcamiento de los usuarios se permitirá una vez haya recogido el ticket de control de entrada, donde figurará la fecha y hora en la que se ha producido, en el ticket constará de cualquier marcador que permita la identificación del vehículo.  
No se permitirá la entrada del vehículo sin el ticket o la tarjeta de abonado.
- m) Ocasionalmente, en caso de avería del vehículo estacionado, podrá autorizarse de forma expresa el acceso gratuito de un mecánico con su vehículo para la reparación del mismo, la cual será la mínima indispensable para que el vehículo salga del aparcamiento por sus propios medios y, si fuera necesario, podrá permitirse el acceso gratuito de un vehículo grúa de dimensiones adecuadas, para que retire el vehículo averiado para su traslado a un taller. Esta circunstancia no exime del abono de la tarifa que le correspondiera al vehículo averiado. En ningún caso se permitirán trabajos de reparación de chapa, pintura, tapicería, cristales o cualquier otro que no sea necesario para que el vehículo pueda circular.
- n) Todos los usuarios deberán velar por el buen mantenimiento del aparcamiento, evitando el vertido de cualquier tipo de residuo fuera de las papeleras o puntos de recogida, derrame de líquidos y, en general, haciendo un correcto uso de las instalaciones.
- o) Todos los usuarios deberán seguir las indicaciones que reciban del personal de control y vigilancia del



aparcamiento, el cual podrá limitar el acceso a determinadas plazas o modificar las condiciones de tráfico del mismo si se dieran causas justificadas para ello y mientras el Ayuntamiento no asuma el control de la situación y adopte una medida definitiva.

- p) Todos los usuarios, en el momento en que se les permite el acceso al aparcamiento, tendrán derecho a usar las instalaciones comunes del mismo dispuestas para tal fin, accesos peatonales, ascensor, servicios, cajeros automáticos, etc., aunque algunos de estos, por razones de seguridad, podrán estar controlados por el personal del aparcamiento a los que habrá que pedir la correspondiente habilitación. Asimismo, tendrán derecho a la utilización de las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, sin amparar los daños producidos por terceros, y a un trato esmerado y educado por parte del personal del aparcamiento.
- q) El servicio estará dotado de personal necesario para que su prestación se efectúe en las debidas condiciones de seguridad y eficacia evitando al usuario cualquier incomodidad, peligro o demora.
- r) El cuadro de tarifas vigentes estará expuesto permanentemente y de modo que sea fácilmente visible por los usuarios.

3.- En el sistema de abono podrán establecerse diferentes tipos de pago (por minutos, diario y abono) a criterio de la empresa concesionaria. En todo caso, el importe de cualquier tipo de abono que sea establecido, no podrá ser superior al importe resultante del cómputo de horas que se correspondan con dicho abono, contabilizadas al precio de tarifa autorizado.

4.- La empresa concesionaria establecerá un número de plazas para la utilización de automovilistas minusválidos de acuerdo con la legislación vigente.

5.- Sin perjuicio de lo establecido, en el aparcamiento no se permite:

- a) El acceso de vehículos de una altura o con un peso superior a los indicados en el exterior de la rampa de entrada.
- b) El acceso de vehículos de medidas superiores a las de las plazas de aparcamiento señaladas.



- c) El acceso de personas que no utilicen los servicios del aparcamiento, ni la permanencia innecesaria de las mismas una vez utilizados tales servicios.
- d) La entrada de animales de cualquier especie, excepto los perros debidamente atados, ni la venta, comercio ambulante o actividad de cualquier naturaleza.
- e) La introducción de materias combustibles, inflamables o peligrosas, excepto, naturalmente, el carburante del depósito de los vehículos de los usuarios.
- f) La circulación de peatones por las rampas de acceso de entrada y salida. Los peatones deberán utilizar obligatoriamente las escaleras o ascensores que les están destinados y cuando discurran por el aparcamiento lo harán por las zonas habilitadas a tal efecto.
- g) Encender fuegos y fumar.
- h) El acceso a las dependencias o instalaciones de servicio (caseta de control de accesos) sin la debida autorización previa de la empresa concesionaria.
- i) El acceso de vehículos y/o conductores potencialmente peligrosos para las instalaciones o sus usuarios.

## **ARTÍCULO 5.- ENTRADA, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO.**

1.- Para poder entrar en el aparcamiento con el vehículo, será necesario que el usuario retire el ticket horario que le expenderá la máquina situada a este efecto en la rampa de entrada.

2.- Dentro del aparcamiento y en sus accesos el usuario deberá respetar estrictamente:

- a) Las normas del Código de Circulación y los preceptos legales o reglamentos complementarios.
- b) La señalización del tráfico tanto vertical como horizontal.
- c) La señalización indicadora de cualquier tipo que instale la empresa concesionaria.
- d) Las indicaciones que se hagan por escrito mediante carteles.
- e) Las indicaciones que efectúen verbalmente los empleados del aparcamiento.
- f) Las normas de este Reglamento.

3.- La velocidad máxima de circulación en el interior del aparcamiento y en sus rampas de acceso será de 10 Km/h.





4.- No se permitirán los adelantamientos entre vehículos, excepto que se trate de adelantar a un vehículo detenido y la circulación lo permita.

5.- La marcha atrás solamente se permite en las maniobras necesarias para el estacionamiento del vehículo y, con carácter excepcional, en casos de absoluta necesidad.

6.- Cuando el vehículo esté aparcado, el conductor apagará el motor y dejará puesto el freno de mano. Cuando se disponga a salir limitará la rotación del motor en punto muerto al mínimo necesario para arrancar.

7.- En caso de avería, el usuario tendrá que comunicarlo a los empleados del aparcamiento y seguir las instrucciones que le sean indicadas en caso de que el vehículo entorpezca la circulación normal.

8.- No se permite circular en punto muerto por las rampas de acceso ni tampoco en cualquier zona del aparcamiento donde la pendiente lo pudiera permitir. No se podrán usar las rampas para arrancar el motor del vehículo aprovechando la pendiente.

9.- Se permitirá la presencia de usuarios en el aparcamiento siempre que estén haciendo las operaciones que sean necesarias para el uso del servicio, únicamente durante el tiempo razonable y estrictamente necesario para aparcar y desaparcar.

10.- El usuario deberá satisfacer, en el lugar en el que esté instalada la caja de cobro y antes de que el vehículo sea retirado del aparcamiento, el importe de su estancia horaria según las tarifas vigentes en cada momento.

11.- El simple hecho de que el vehículo obtenga el ticket y entre en el aparcamiento comportará el pago de la estancia correspondiente, incluso en el caso de que por las razones que fueren -siempre que no sean imputables a la empresa concesionaria- no haya aparcado habiendo plazas disponibles para hacerlo.

12.- En el caso de que se extravíe el ticket de aparcamiento el usuario deberá ponerlo en conocimiento de los empleados del aparcamiento antes de retirar el vehículo. Deberá presentar el Documento Nacional de Identidad y la documentación acreditativa de la posesión del vehículo, requisitos sin los cuales no le será permitida la salida del aparcamiento.

El usuario deberá de satisfacer, en este caso, independientemente de la hora de salida, el importe máximo diario que corresponda a las tarifas horarias vigentes, excepto que se



compruebe, por personal de la empresa concesionaria, que figuraba en el registro de estancias de vehículos en fecha anterior, en cuyo caso se considerará como fecha de entrada la que indique este registro interno y será necesario satisfacer el importe máximo diario según las tarifas vigentes para cada día o fracción de día de estancia registrada. La empresa concesionaria entregará el recibo correspondiente.

En el plazo de una semana, contada desde la salida del vehículo del aparcamiento, el usuario podrá presentar el ticket extraviado, en cuyo caso la empresa le abonará la diferencia que pudiera haber entre la valoración real del ticket y la cantidad que hubiere pagado el cliente en concepto de pérdida. En este caso será imprescindible la presentación del recibo entregado el cual será anulado.

13. El Concesionario del aparcamiento podrá utilizar el procedimiento previsto en el [artículo 71 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial](#) cuando permanezca un vehículo estacionado de forma continuada en el mismo lugar del aparcamiento por un período de tiempo superior a seis meses de forma que se presuma racionalmente su abandono, bien por su propio estado, por los desperfectos que tenga y que hagan imposible su desplazamiento por medios propios, por no tener placas de matriculación o, en general, por aquellos signos externos que hagan presumir la falta de interés del propietario en su utilización.

Corresponderá al Concesionario del aparcamiento la prueba del abandono del vehículo y del transcurso del período de seis meses.

## **ARTÍCULO 6.- TARIFAS.**

1.- Las tarifas de rotación inicial, correspondiente con las ofertadas por el concesionario, será las que se establezcan en el contrato, de conformidad con la oferta realizada por el mismo.

Las tarifas ofertadas estarán vigentes durante el primer año de la explotación, contado a partir de la apertura al público del estacionamiento. El concesionario previa solicitud tendrá derecho a la revisión de tarifas anuales, según el Índice de Precios Interanual de los doce meses posteriores a la formalización del contrato y en la forma prevista en el artículo 78 de la ley de Contratos del Sector Público.



2.- Las tarifas vigentes para el aparcamiento figurarán expuestas en los accesos de vehículos y en los puntos de pago.

3.- Las tarifas para el régimen de abono se expondrán en las oficinas de control del aparcamiento, que es el lugar de atención e información al cliente.

4.- El usuario tendrá que exhibir el ticket de aparcamiento, a requerimiento de los empleados de la empresa concesionaria en cualquier momento mientras el vehículo esté en el interior del aparcamiento.

5.- Las tarifas se entienden válidas para cada plaza de aparcamiento señalizada que esté, aún parcialmente, ocupada. Por tanto, un vehículo que ocupe más de una plaza tendrá que abonar su estancia consecuentemente a dicha ocupación real o extralimitación.

6.- Para la percepción de las prestaciones económicas que los usuarios puedan adeudar a la empresa concesionaria como contraprestación del servicio de aparcamiento utilizado, la empresa concesionaria podrá utilizar los medios legales de cobro que determine la Administración Municipal o la legislación vigente.

## **ARTÍCULO 7.- DAÑOS.**

1.- El servicio de aparcamiento no constituye un contrato de depósito del vehículo ni de los objetos que pudiera haber en su interior. En todo caso de conformidad con lo establecido en el artículo 3 punto c) de la Ley 40/2002, de 14 de noviembre reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos. Los accesorios no fijos y extraíbles del vehículo, como radiocasetes y teléfonos móviles, deben ser retirados por el usuario, no alcanzando en su defecto, el titular del aparcamiento la responsabilidad sobre restitución.

2.- La empresa concesionaria asegurará contra incendios y responsabilidad civil tanto al aparcamiento como a los vehículos que se encuentren en su interior, para cubrir las posibles responsabilidades que se derivarán de cualquier siniestro que se produjera.

3.- El conductor y el propietario del vehículo serán responsables de todas las lesiones y daños que pudieran ocasionar con el vehículo a personas, vehículos, instalaciones, estructuras, etc.



en el aparcamiento y en sus accesos y tendrán que poner en conocimiento inmediato de los empleados del aparcamiento los daños o lesiones que hubieran producido o presenciado. También es obligatorio comunicar los daños o lesiones que puedan producir los usuarios o cualesquiera persona que se encuentre dentro del recinto o de los accesos del aparcamiento.

4.- Los usuarios causantes de accidentes tendrán la obligación de suscribir, antes de salir del aparcamiento, una declaración en la que consten los daños o perjuicios ocasionados.

### **ARTÍCULO 8.- RECLAMACIONES.**

En las oficinas del Concesionario existirán unas Hojas de Reclamaciones, debidamente reglamentadas, donde los usuarios podrán expresar aquellos aspectos del aparcamiento o de su gestión que no consideren adecuados, que hayan menoscabado sus derechos de uso, que consideren que contravienen este Reglamento, problemas de mantenimiento o cualquier otra consideración que crean oportuno reseñar, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid y el Decreto 152/2001, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley.

Además deberá exhibir en el establecimiento de modo permanente y perfectamente visible al público, un cartel en el que figure de forma legible la leyenda” *existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor*”. Dicho cartel se ajustará al modelo oficial que se recoge en el Anexo II del citado Decreto y será facilitado por el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 9.- USUARIOS EN RÉGIMEN DE ABONO.**

1.- El contrato de abono da derecho a la ocupación de una plaza de aparcamiento durante la franja horaria estipulada, sin otorgarse derecho alguno de reserva u ocupación preferencial de plaza. El Concesionario recibirá una contraprestación económica por la prestación de dicho servicio.

2.- El cliente abonado facilitará, en el momento de producirse su admisión, sus datos personales y los del vehículo.



3.- En caso de sustitución definitiva del vehículo, el cliente lo comunicará antes para que la empresa pueda actualizar los datos de la inscripción y de la tarjeta de abono.

4.- Cualquier variación de los datos personales del cliente deberá ser comunicada a la empresa concesionaria.

5.- La empresa concesionaria entregará a los clientes abonados una tarjeta codificada que será de uso obligatorio tanto en la entrada como en la salida del vehículo abonado.

6.- Al recibir la tarjeta de abonado, el cliente satisfará la cantidad que se fije en concepto de depósito, la cual le será devuelta cuando se produzca su baja, siempre que devuelva la tarjeta en perfecto estado de uso.

7.- Si por causas no imputables a la empresa concesionaria fuera preciso entregarle una tarjeta nueva a un cliente, éste abonará la cantidad que a tal efecto se fije en concepto de coste de sustitución.

8.- En caso de utilización del aparcamiento fuera de los horarios de abono concertado, será necesario satisfacer el tiempo excedido, al precio de la tarifa vigente para los usuarios en régimen de rotación y pago horario.

9.- La no utilización de la correspondiente tarjeta, en la entrada o en la salida del aparcamiento, excepto en el caso de averías, o causas justificadas, que tendrán que ser comunicadas inmediatamente, comportará el pago de la estancia al precio que marquen las tarifas vigentes para el usuario en régimen de rotación y pago horario.)

10.- La pérdida o sustracción de la tarjeta de abonado se tendrá que comunicar a la empresa concesionaria inmediatamente.

11.- A efectos de control, la empresa concesionaria podrá exigir al cliente la colocación, mientras dure el abono, en lugar visible del vehículo, de un pequeño adhesivo acreditativo de la condición de abonado

12.- El pago de las cuotas de abono se hará de la siguiente manera:

- a) La primera cuota, más el depósito de la tarjeta del abonado, al contado en el momento de suscribir el abono. En el momento de suscribirse el abono, la empresa concesionaria podrá exigir el pago, en concepto de depósito, del importe correspondiente a un mes de abono. El mencionado importe será devuelto, al abonado cuando se



produzca su baja siempre y cuando esté al corriente en sus prestaciones económicas.

- b) Las cuotas sucesivas, en las fechas y de la manera que se establezca, por los medios de pago establecidos por el Concesionario y por periodos avanzados.

13.- El impago de una cuota en la fecha fijada significará la cancelación automática y la pérdida de los derechos del abono. En este caso, si el vehículo continúa en el aparcamiento, será preciso satisfacer su estancia al precio de la tarifa vigente para los usuarios en régimen de rotación y pago horario.

14.- La baja en el abono tendrá que comunicarse por escrito y con una antelación mínima de quince días. El incumplimiento de este requisito comportará el derecho a la cuota siguiente. No se admitirán bajas temporales de ningún tipo en el abono. El hecho de haber estado abonado y causar baja no generará ningún derecho para el caso de que posteriormente se solicite nuevo abono.

15.- La empresa concesionaria queda facultada para rescindir un abono unilateralmente en el caso de que el abonado incumpla alguna de las normas de funcionamiento previstas en este Reglamento.

## **ARTÍCULO 10.- INSPECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.**

1.- La empresa concesionaria permitirá, en cualquier momento, los funcionarios administrativos o técnicos competentes, puedan inspeccionar el estado de conservación del aparcamiento y de todas sus instalaciones, así como la forma en que se desarrolla la actividad y se presta el servicio, pudiendo verificar en todo momento si la ocupación del aparcamiento se corresponde con las cláusulas del Pliego, obligándose la empresa concesionaria a facilitar a la Administración Municipal los datos de ocupación cuando ésta así lo interese.

2.- Las posibles indemnizaciones a terceros por los daños que pueda producir el funcionamiento del servicio, con absoluta indemnidad para el Ayuntamiento, excepto en el supuesto de que la responsabilidad dimanara del cumplimiento de una orden directa y escrita de la Administración Municipal.



3.- La empresa concesionaria explotará directamente el servicio de aparcamiento, no pudiendo ceder su gestión a un tercero, a excepción de los supuestos previstos y por los procedimientos señalados en la Ley de Contratos del Sector Público.

4.- La empresa concesionaria velará por el buen orden del servicio, y dictará y arbitrará las instrucciones necesarias y solicitará la aprobación del Ayuntamiento cuando las medidas a tomar así lo requieran.

5.- La empresa concesionaria se compromete a cumplir todas las obligaciones establecidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigieron el concurso para la adjudicación de la construcción y posterior explotación del aparcamiento. Igualmente, acepta el régimen de sanciones establecido en los citados Pliegos para el caso de infracciones tipificadas.

Asimismo la concesionaria estará sujeta al régimen establecido en el Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos en lo que se refiere al contrato de aparcamiento que suscribe con cada uno de los usuarios.

6.- La empresa concesionaria ostenta los derechos y obligaciones previstos en los establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigieron, el concurso para la adjudicación de la construcción y posterior explotación del aparcamiento, así como cuantos puedan corresponderle según la vigente Legislación reguladora de los Contratos de las Administraciones Públicas.

#### **ARTÍCULO 11.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.**

El presente Reglamento podrá ser modificado cuando se considere conveniente para las necesidades del servicio, siempre que estas modificaciones no afecten sustancialmente al sistema de explotación o el equilibrio económico-financiero de la concesión, informando previamente al Ayuntamiento de Colmenar Viejo, quien deberá ratificarlo.



Ayuntamiento de  
Colmenar Viejo  
Secretaría General

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.-**

El Reglamento será de aplicación a aquellos otros aparcamientos subterráneos que sean titularidad y gestión municipales.

### **DISPOSICION FINAL.- ENTRADA EN VIGOR.**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.